

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00796-00**.

En atención al escrito obrante en el archivo N° 70 del expediente, el Juzgado con apoyo en lo reglado en el canon 286 del Código General del Proceso, corrige el auto adiado a 10 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que la apoderada judicial a la cual se le reconoce como mandataria judicial del Banco Davivienda S.A. es a la abogada Zulma Rocío Baquero Maldonado, y no como allí se dijo.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00796-00**.

En atención a la objeción formulada en contra del juramento estimatorio realizado por la demandante en reconvención, se corre traslado en los términos del canon 206 del CGP para que aporte pruebas en los términos allí referidos.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00322-00**.

Incorpórese en autos la documental allegada por el apoderado de la parte demandada y obrante de archivos 51 a 54 del expediente digital. Téngase en cuenta que allí se brinda un poder general a la señora Dorian Stella Caicedo Castillo para que represente al demandado en diferentes asuntos. En desarrollo de la audiencia inicial se verificarán los efectos que trae consigo el mandato.

Por secretaría realícese el emplazamiento de las personas indeterminadas habida cuenta de la publicación de la valla y las fotografías que dan cuenta de ese hecho.

Finalmente, y en atención al escrito obrante en el archivo "42Acumulacion al 44 Cto", **se requiere a la parte demandada** para que precise el estado actual de la solicitud de acumulación procesal elevada ante el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00464-00**.

En atención al escrito rotulado bajo el nombre “49MemorialSolicitandoInscripcionDemanda” y por ser procedente lo deprecado, por secretaría realícese la corrección del oficio mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada.

En firme los autos de esta misma fecha vuelva el proceso al despacho para disponer el curso a seguir.

Notifíquese, (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00464-00**.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente a la nulidad propuesta por el demandado Juan Bautista Pérez Rubiano.

Así las cosas, se declara abierto a pruebas la proposición anulatoria, por lo tanto, se decretan los siguientes medios de convicción:

1. PARTE DEMANDADA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales la prueba documental aportada en el transcurso del incidente, las cuales corresponden a las allegadas en el decurso procesal.

2. PARTE DEMANDANTE:

2.2. DOCUMENTALES

Téngase como tales la prueba documental aportada en el transcurso del incidente, las cuales corresponden a las allegadas en el decurso procesal. Así mismo, las copias cotejadas de la empresa postal y el certificado de entrega arrimado con la réplica al incidente.

En firme ingresen las diligencias para emitir la decisión correspondiente.

Notifíquese, (3)

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00464**-00.

Se rechaza la anterior demanda de reconvencción por ser presentada de forma extemporánea, en razón a que su radicación se hizo con posteridad a los términos que trae consigo el canon 371 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (3)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00024-00.

Admítase la presente DEMANDA VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (contrato de leasing habitacional) del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al Proceso Verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 384 y 385 *ejusdem*.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demandada, sin perder de vista que su trámite será de única instancia en razón a la causal de restitución alegada.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Heber Segura Sáenz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (1)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00030-00**.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento en el cual conste el avalúo catastral actualizado del inmueble sobre el cual se proclama la acción divisoria, atendiendo lo dispuesto en la parte final del numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso a fin de determinar la cuantía del asunto.

2. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

3. De conformidad con el canon 406 *ibídem*, deberá acompañarse dictamen pericial en el que se determine, además del valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, en caso de ser necesario o en su defecto, que la experta informe que técnica y legalmente no es posible ello, para lo cual deberá sustentar su argumentación.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ